

Valledupar, 29 de agosto de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que en contra de auto de fecha 30 de marzo de 2022, el ejecutado BANCO POPULAR S.A., presenta recurso de Reposición y subsidiariamente apelación en contra de la providencia que modifica la parte resolutive del auto proferido por esta agencia judicial el 20 de octubre de 2020, en el proceso de referencia.

Igualmente, deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta digital del proceso, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120100032400 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

Valledupar, 30 de agosto de 2022

AUTO

En contra de la decisión proferida por este despacho el 30 de marzo de 2022, la parte ejecutada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El art 63 del CPTSS señala que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En el presente asunto, el auto recurrido fue notificado a las partes en estado electrónico N° 040 del 31 de marzo del año 2022; por lo que, en virtud del artículo citado en el párrafo anterior, para interponer la reposición en contra de esa providencia el ejecutado contaba como termino máximo para su presentación el día 04 de abril de 2022. Sin embargo, la apoderada recurrente presentó el escrito contentivo de su inconformidad el día 05 del mismo mes y año, es decir por fuera del término legal para ello.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dicho se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por la entidad financiera ejecutada.

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

Respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por encontrarse en término y oportunidad, y el auto impugnado estar enlistado en el numeral 8° del art 65 del CPTSS, se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR S.A., el día 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutado. En consecuencia, por secretaría envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, para que conozca del recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 97 el día 31 de agosto de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO